

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y OTRO.
Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN.

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho a fin de presentar recurso de reposición, de conformidad con los artículos 318, 319 del C.G. del P. para que se reconsidere la decisión del auto de 18 de febrero de 2021, que resuelve:

"PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13- 9979 de Agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.)

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, una vez en firme el presente auto."

El presente recurso de reposición se fundamenta en que, tal y como lo acredito en los anexos correspondientes, si se realizaron las notificaciones personales a las demandas a la dirección aportada en la demanda, es decir, Calle 25 A No. 07 A - 51 Barrio José Eustasio Rivera en Neiva (H), y cuyos resultados fueron "recibidas satisfactoriamente". Dichos soportes fueron aportados a la dirección de correo electrónico del juzgado el día 03 de agosto de 2020 a las horas 10:21 am, de conformidad a lo soportado en el anexo 1.

Sin embargo, el día 04 de septiembre de 2020 se presentó al despacho a las horas 14:34 pm, la solicitud de suspensión del proceso, siendo negada la misma por auto con fecha del día 05 de octubre de 2020, por la motivación de no estar coadyuvada dicha solicitud por la parte demandada, lo anterior de conformidad al anexo 2.

En consecuencia, se presenta nuevamente la solicitud de suspensión del proceso el día 08 de octubre de 2020 a las horas 07:30 am, debidamente coadyuvada por la parte demandada, entendiéndose por notificada la parte demandada de conformidad al artículo 301 del C.G.P., en cuanto a que *"...Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..."*, entendiéndose en el caso presente, que las demandadas tienen el debido conocimiento de la existencia del presente proceso, y adicional a ello, realizaron un acuerdo de pago con mi mandante. Para tales fines, en el anexo 3 se encuentra el soporte del presente debidamente radicado.

Adicional a lo anterior, de conformidad al auto que requiere con fecha del día 26 de noviembre de 2020, el día 30 de noviembre de 2020 a las horas 14:27 pm, se solicitó al despacho se diera trámite a los soportes de las notificaciones personales debidamente recibidas allegadas al despacho, y de igual manera, que se diera el correspondiente trámite a la solicitud de suspensión presentada el día 08 de octubre de 2020, tal y como lo acredito en el anexo 4.

Por último, el día 25 de enero de 2021 se remitió a la dirección de correo electrónico del despacho (cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co) nuevamente se tuviera en cuenta la solicitud de suspensión del proceso debidamente coadyuvada por la parte demandada, teniendo en cuenta que hasta ese momento no se le

había dado el trámite correspondiente a dicha solicitud, tal y como lo acredito en el anexo 5.

En consecuencia a lo anterior, y teniendo en cuenta que las demandadas se encuentran debidamente notificadas desde el día 25 de julio de 2020, y adicionalmente a ello que el memorial de suspensión del proceso debidamente coadyuvado por la parte demandada se encuentra presentado desde el día 08 de octubre de 2020, entendiéndose por notificadas a las demandadas, respetuosamente solicito se reponga el auto del día 18 de febrero de 2021, y en su lugar, se deje sin efecto el auto mencionado y se suspenda el proceso según lo solicitado el día 08 de octubre de 2020.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y su valiosa colaboración,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)

mail.google.com/mail/u/1/#search/41001418900520200024700/KtbxLwHPvZwrwrhVKFWWSfDsBLdcMPzCsq

Aplicaciones Unir PDF online | C... Certificado de tradi... RUNT Inicio - Rama Judicial Ingrese a vigilancia HOME | VIGILANCI... Enviados Chrome Web Store...

Gmail 41001418900520200024700

Redactar

Recibidos Destacados Pospuestos Enviados Borradores 1

Meet Nueva reunión Mis reuniones

Hangouts NOTIFICACION +

No hay chats recientes. Inicia uno nuevo.

SOPORTE NOTIFICACIONES PERSONALES 41001418900520200024700

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co> para cmpl08nei

lun, 3 de ago. de 2020 10:21

Cordial saludo,

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de LUCERO SAAVEDRA RODRÍGUEZ Y OTRA.

Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Soporte de notificación personal.

Cordialmente

Lino Rojas Vargas
Abogado
notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
 PBX (+57) 3503100438 Ext 1016 - +57 3187557168
 (038) 8714332
 Carrera 1G #13-55 B/Martirez
 Neiva - Huila, Colombia
www.liangroup.com.co

Windows Escribe aquí para buscar 10:59 a. m. 22/02/2021

Anexo 1.

mail.google.com/mail/u/1/#search/41001418900520200024700/QgrcHsNnjWTRmfJdxMHgqbJnjCpGDclHQ

Aplicaciones Unir PDF online | C... Certificado de tradi... RUNT Inicio - Rama Judicial Ingrese a vigilancia HOME | VIGILANCI... Enviados Chrome Web Store...

Gmail 41001418900520200024700

Redactar

Recibidos Destacados Pospuestos Enviados Borradores 1

Meet Nueva reunión Mis reuniones

Hangouts NOTIFICACION +

No hay chats recientes. Inicia uno nuevo.

Solicitud de suspensión Rad. 41001418900520200024700 Recibidos x

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co> para cmpl08nei

4 sep. 2020 14:34

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ.

Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Solicitud de suspensión.

Cordialmente,

LINO ROJAS VARGAS
 ABOGADO
 Correo: notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
 CEL: 3187557168
 PBX: 3503100438
 Carrera 1G #13-55 B/Mártires, Neiva – Huila
www.liangroup.com.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si

Windows Escribe aquí para buscar 11:03 a. m. 22/02/2021

Anexo 2.

mail.google.com/mail/u/1/#search/in%3Asent+41001418900520200024700/FFNDWLHpmwfwQMvRctHtncbGsbNrchhN

Aplicaciones Unir PDF online | C... Certificado de tradi... RUNT Inicio - Rama Judicial Ingrese a vigilancia HOME | VIGILANCI... Enviados Chrome Web Store...

Gmail in:sent 41001418900520200024700

Redactar

Recibidos Destacados Pospuestos Enviados Borradores 1 Meet Nueva reunión Mis reuniones Hangouts NOTIFICACION + No hay chats recientes. Inicia uno nuevo.

Solicitud de suspensión, Rad. 41001418900520200024700 Recibidos x

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co> para Juzgado 8 oct. 2020 07:30

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ.
Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Solicitud de suspensión.

Cordialmente,

 **LINO ROJAS VARGAS**
 ABOGADO
 Correo: notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
 CEL: 3187557168
 PBX: 3503100438
 Carrera 1G #13-55 B/Mártires, Neiva – Huila
www.liangroup.com.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

11:23 a. m. 22/02/2021

Anexo 3.

mail.google.com/mail/u/1/#search/in%3Asent+41001418900520200024700/KtbxLthdmXpKpswwBwFRbsCzHpxzgWFRjB

Aplicaciones Unir PDF online | C... Certificado de tradi... RUNT Inicio - Rama Judicial Ingrese a vigilancia HOME | VIGILANCI... Enviados Chrome Web Store...

Gmail in:sent 41001418900520200024700

Redactar

Recibidos Destacados Pospuestos Enviados Borradores 1 Meet Nueva reunión Mis reuniones Hangouts NOTIFICACION + No hay chats recientes. Inicia uno nuevo.

Solicitud de trámite procesal. Rad. 41001418900520200024700. Recibidos x

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co> para Juzgado 30 nov. 2020 14:27

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA –HUILA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y OTRA.
Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Solicitud de trámite procesal.

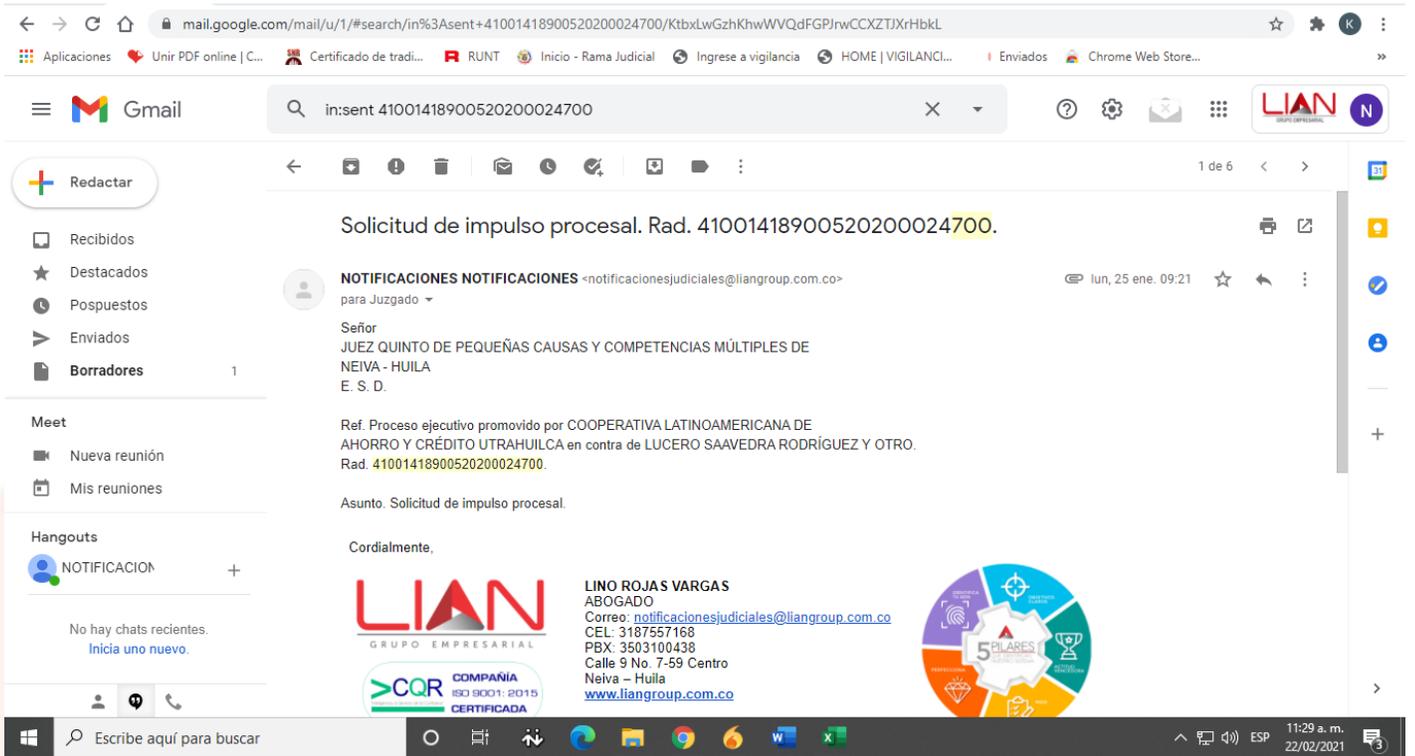
Cordialmente,

 **LINO ROJAS VARGAS**
 ABOGADO
 Correo: notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
 CEL: 3187557168
 PBX: 3503100438
 Calle 9 No. 7-59 Centro
 Neiva – Huila
www.liangroup.com.co

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si

11:26 a. m. 22/02/2021

Anexo 4.



mail.google.com/mail/u/1/#search/in%3Asent+41001418900520200024700/KtbxLwGzhKhWVQdFGPJrwCCXZTJXrHbkl

Aplicaciones Unir PDF online | C... Certificado de tradi... RUNT Inicio - Rama Judicial Ingrese a vigilancia HOME | VIGILANCI... Enviados Chrome Web Store...

Gmail in:sent 41001418900520200024700

Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 1

Meet

- Nueva reunión
- Mis reuniones

Hangouts

- NOTIFICACION +

No hay chats recientes. Inicia uno nuevo.

Solicitud de impulso procesal. Rad. 41001418900520200024700.

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co> para Juzgado

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de LUCERO SAAVEDRA RODRÍGUEZ Y OTRO.
Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Solicitud de impulso procesal.

Cordialmente,


GRUPO EMPRESARIAL


COMPAÑÍA
ISO 9001:2015
CERTIFICADA

LINO ROJAS VARGAS
ABOGADO
Correo: notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
CEL: 3187557168
PBX: 3503100438
Calle 9 No. 7-59 Centro
Neiva - Huila
www.liangroup.com.co



Windows Escribe aquí para buscar 11:29 a. m. 22/02/2021

Anexo 5.

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA en contra de LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y OTRA.

Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Soporte notificación personal.

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me permito allegar soporte de las notificaciones personales realizadas a las demandadas LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ a la dirección: "Calle 25 A No. 07 A - 51 Barrio José Eustacio Rivera", cuyos resultados fueron "recibida satisfactoriamente".

De conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020, solicito se tenga por notificadas a las demandadas, y se surta el trámite correspondiente.

Agradeciendo su atención,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS

C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)

T.P No. 207.866 C.S. de la J

Anexo: (lo aludido)

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):

LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ

CALLE 25 A NO. 07 A – 51 BARRIO JOSÉ EUSTACIO RIVERA
Neiva – Huila

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	16	07	2020
DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN		
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y OTRO.	2020-00247		

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 de julio de 2020, donde se profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo y dispuso notificarlo del mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes de la fecha de entrega de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Si esta notificación comprende entrega de anexo de documentos, usted dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días en donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, para descorrer traslado y/o excepcionar, contados simultáneamente.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

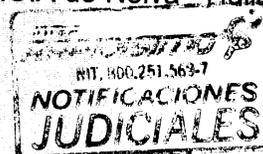
Anexo: Copia informal: Demanda _Auto admisorio __ Mandamiento de Pago X

Dirección de correo electrónico:

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección de domicilio del Juzgado: (atención solo con cita previa)

CARRERA 4 NO. 06 – 99, PALACIO DE JUSTICIA de Neiva - Huila





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700038532490	Fecha y Hora de Admisión 24/07/2020 5:47:41
Ciudad de Origen NEIVA/HUIL/COL	Ciudad de Destino NEIVA/HUIL/COL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2310 - PTO/NEIVA/HUIL/COL/CALLE 10 # 1 H -44 LOS MARTIRES	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LINO ROJAS VARGAS GRUPO LIAN	Identificación 8714332
Dirección CARRERA 1 G N. 13-55 LOS MARTIRES	Teléfono 3123376532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUCENO SAAVEDRA RODRIGUEZ	Identificación 11111
Dirección CALLE 25 A N. 07 A- 51 BARRIO JOSE EUSTACIO RIVERA	Teléfono 3111111111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUCENO RODRIGUES	Identificación 55151832	Fecha de Entrega 25/07/2020
---	----------------------------	--------------------------------

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANDRES FELIPE ANDRADE LADINO	Fecha de Certificación 26/07/2020 3:44:09
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación e0e3a879-77aa-4826-9433-59261badf40a
Guía Certificación 3000207443886	

Registro Comercio: Cuentas Contables No. 012811 December 31 de 2018. Resolución de NIT y Aclaraciones de NIT No. 00501 del 17 de Septiembre de 2017. Resolución Funciones Mani Servicio POS - 191980450798 (04/03/20) Ref 7310 desde 1 mayo 2000 con 10 meses de vigencia y 1 Lanza 891116 081149

INTER RAPIDISIMO S.A. Aut. 00021560-7
Fecha y Hora de Admisión: 24/07/2020 05:47 a. m. FACTURA DE VENTA POS No. 2310 - 5421
27/07/2020 06:00 p. m.

DESTINO: NEIVA/HUIL/COL
DESTINATARIO: LUCENO SAAVEDRA RODRIGUEZ
CALLE 25 A N. 07 A- 51 BARRIO JOSE EUSTACIO RIVERA
Tel: 3111111111 CC: 11111 Cod. postal: NEIVA/HUIL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
Casilleros → NVA
Puertas →

Envío	Notificaciones	Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega
Envío: SOBRES MANILA	Valor Flete: \$ 6.800,00	\$ 0
Valor Comercial: \$ 10.000,00	Valor Descuento: \$ 0,00	
Portes: 1	Valor sobre Flete: \$ 200,00	
Peso en Kilos: 1	Valor otros conceptos: \$ 0,00	
No Bulto	Vir. Imp. otros conceptos: \$ 0,00	
No Flete	Valor total: \$ 7.000,00	
Dice Contener: DOCUMENTOS	Tarifa de peso: CONTADO	

Manejera expresa (ley 1269/09) Envíos hasta 5 kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre ACEPTA las condiciones del servicio contrario de manejera expresa Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/13 y la ley

Nombre y Apellido: LUCENO SAAVEDRA RODRIGUEZ
Identificación: 11111
Fecha de Entrega: 25/07/2020
Fecha de Intención: 25/07/2020
Fecha de Intención: 25/07/2020
Fecha de Intención: 25/07/2020
Fecha de Intención: 25/07/2020

Cod. Nombre origen: 2310/punto.2310
Manejero que entrega: ANDRES FELIPE ANDRADE LADINO
No. Identificación: 55151832

Recibido por: LUCENO SAAVEDRA RODRIGUEZ
Firma y Sello de Recibido: [Firma manuscrita]
Fecha y hora: 25/07/2020 14:37

www.interrapidísimo.com - 0295. 5901.4501 (documentos@interrapidísimo.com)
Cava Maniz. Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 340 3000 Cel: 312 255 4455
p019879-17aa-4826-9433-59261badf40a

GMC-GMC-R-09 No. 700038532490 PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA: Doblarse, empolisar y pagar al envío esta copia. No tape con cinta la información.



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-05-2020-00247-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. G. del P., el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con el Nit. No. 891.100.673-9** y en contra de las demandadas Señoras **LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificadas con la Cedula de Ciudadanía No. 55.151.832 y 36.148.188**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero.-

Pagare No. 11074569.-

1.- Por la suma de **\$61.381.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 91, que debía pagarse el 30 de junio de 2019, más la suma de **\$23.792.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de junio al 30 de junio de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, **\$758.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$62.055.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 92, que debía pagarse el 31 de julio de 2019, más la suma de **\$23.118.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de julio al 31 de julio de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$737.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$62.736.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 93, que debía pagarse el 31 de agosto de 2019, más la suma de **\$22.437.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de agosto al 30 de

agosto de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$715.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$63.425.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 94, que debía pagarse el 30 de septiembre de 2019, más la suma de **\$21.748.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$693.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$64.121.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 95, que debía pagarse el 31 de octubre de 2019, más la suma de **\$21.052.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de octubre al 30 de octubre de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$671.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$64.825.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 96, que debía pagarse el 30 de noviembre de 2019, más la suma de **\$20.348.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$649.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$65.537.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 97, que debía pagarse el 31 de diciembre de 2019, más la suma de **\$19.636.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$626.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$66.256.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 98, que debía pagarse el 31 de enero de 2020, más la suma de **\$18.917.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de enero al 31 de enero de 2020, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$603.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2020,



liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$66.984.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 99, que debía pagarse el 28 de febrero de 2020, más la suma de **\$18.189.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2020, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$580.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$1.589.751.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a la demandado (a) (os) **LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, titular de la tarjeta profesional 207.866 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 71 del Código instrumental Civil durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/Amp.-

<p align="center">JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</p> <p>Neiva, <u>17/07/20</u> en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó al estado No. <u>057</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p align="right"> SECRETARIO</p>
--



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a):

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ

CALLE 25 A NO. 07 A – 51 BARRIO JOSÉ EUSTACIO RIVERA

Neiva – Huila

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H)	PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	16	07	2020
DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN		
COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y OTRO.	2020-00247		

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16 de julio de 2020, donde se profirió mandamiento de pago, ordenó citarlo y dispuso notificarlo del mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes de la fecha de entrega de esta y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

Si esta notificación comprende entrega de anexo de documentos, usted dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días en donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, para descorrer traslado y/o excepcionar, contados simultáneamente.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

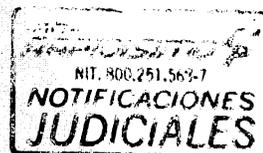
Anexo: Copia informal: Demanda _ Auto admisorio __ Mandamiento de Pago X

Dirección de correo electrónico:

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección de domicilio del Juzgado: (atención solo con cita previa)

CARRERA 4 NO. 06 – 99, PALACIO DE JUSTICIA de Neiva - Huila





CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700038532491	Fecha y Hora de Admisión 24/07/2020 5:49:11
Ciudad de Origen NEIVA/HUILCOL	Ciudad de Destino NEIVA/HUILCOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2310 - PTO/NEIVA/HUILCOL/CALLE 10 # 1 H -44 LOS MARTIRES	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) LINO ROJAS VARGAS GRUPO LIAN	Identificación 8714332
Dirección CARRERA 1 G N. 13-55 LOS MARTIRES	Teléfono 3123376532

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ	Identificación 11111
Dirección CALLE 25 A N. 07 A-51 BARRIO JOSE EUSTACIO RIVERA	Teléfono 3111111111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) BLANCA	
Identificación 36148188	Fecha de Entrega 25/07/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANDRES FELIPE ANDRADE LADINO	Fecha de Certificación 26/07/2020 3:44:09
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Código PIN de Certificación e8e1e44d-952f-42e4-b288-04447edd3f60

Mensaje Certificado de Entrega No. 075533 Fecha de Emisión: 24/07/2020 05:49:11 a. m. Factura de Venta POS No. 2310 - 5422

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7
24/07/2020 05:49 a. m. FACTURA DE VENTA POS No. 2310 - 5422
27/07/2020 06:00 p. m.

ORIGEN: NEIVA/HUILCOL
DESTINATARIO: BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ
CALLE 25 A N. 07 A-51 BARRIO JOSE EUSTACIO RIVERA

Tel: 3111111111 CC: 11111 Cod. postal: NEIVA/HUILCOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700038532491

Casilleros: NVA
Puertas: NVA

Emisor: SOBRE MANILA	Notificaciones	Valor a cobrar al destinatario
Por Concepto: \$ 10.000,00	Valor Flete: \$ 6.000,00	<div style="border: 1px solid black; padding: 10px; text-align: center;"> <p>\$ 0</p> </div>
Pagos: 1	Valor Documento: \$ 0,00	
Peso en Kilos: 1	Valor sobre flete: \$ 200,00	
No Bolsas: 0	Valor otros conceptos: \$ 0,00	
No Folios: 0	Valor total: \$ 7.000,00	
Dice Contener: DOCUMENTOS	Forma de pago: CONTADO	

REMITENTE: NEIVA/HUILCOL
CC: 8714332
LINO ROJAS VARGAS GRUPO LIAN
CARRERA 1 G N. 13-55 LOS MARTIRES
Cod. postal: NEIVA/HUILCOL
H09HQ7H0A.CCM
Tel: 3123376532

DESTINATARIO: Mensajería empresa (ley 1369/09) Envíos hasta 5 kilos. El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre, ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería empresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u otros prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumió en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCORNO (pago contra entrega) no cuentas asociadas. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581) DECLARO que renuncio los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Ley 3038/11 y la ley.

Fecha 1er Intento Fallo de Entrega:	Fecha 2do Intento Fallo de Entrega:	Farmeto No.:
Fecha 3er Intento Fallo de Entrega:	Fecha 4to Intento Fallo de Entrega:	Farmeto No.:

Cad./Nombre origen: 2310/punto.2310
Mensajero que entrega: Daniel Ochoa

Nota: Copia no válida como factura

Observaciones:

Recibido por: Blanca Rodriguez
Firma y Sello de Recibido: [Firma manuscrita]
Fecha y hora: 25/07/20 14:00

www.interrapidisimo.com - PQRs: servicioalcliente@interrapidisimo.com
Casa Mayor Bogotá D.C. Carrera 10 # 17 - 45. PBX: 560 5000 Cel: 321 255 4455
#81444 952f-42e4-b288-04447edd3f60

GMC-GMC-R-09 No. 700038532491 PRUEBA DE ENTREGA



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es confidencial, inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra línea de atención al cliente. INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioalcliente@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO : LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-05-2020-00247-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía**, por reunir las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. G. del P., el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA UTRAHUILCA, identificada con el Nit. No. 891.100.673-9** y en contra de las demandadas Señoras **LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificadas con la Cedula de Ciudadanía No. 55.151.832 y 36.148.188**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero.-

Pagare No. 11074569.-

1.- Por la suma de **\$61.381.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 91, que debía pagarse el 30 de junio de 2019, más la suma de **\$23.792.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de junio al 30 de junio de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, **\$758.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- Por la suma de **\$62.055.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 92, que debía pagarse el 31 de julio de 2019, más la suma de **\$23.118.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de julio al 31 de julio de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$737.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3.- Por la suma de **\$62.736.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 93, que debía pagarse el 31 de agosto de 2019, más la suma de **\$22.437.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de agosto al 30 de

agosto de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$715.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

4.- Por la suma de **\$63.425.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 94, que debía pagarse el 30 de septiembre de 2019, más la suma de **\$21.748.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$693.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5.- Por la suma de **\$64.121.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 95, que debía pagarse el 31 de octubre de 2019, más la suma de **\$21.052.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de octubre al 30 de octubre de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$671.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6.- Por la suma de **\$64.825.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 96, que debía pagarse el 30 de noviembre de 2019, más la suma de **\$20.348.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$649.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7.- Por la suma de **\$65.537.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 97, que debía pagarse el 31 de diciembre de 2019, más la suma de **\$19.636.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de diciembre al 30 de diciembre de 2019, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$626.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8.- Por la suma de **\$66.256.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 98, que debía pagarse el 31 de enero de 2020, más la suma de **\$18.917.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de enero al 31 de enero de 2020, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$603.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de febrero de 2020,



liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

9.- Por la suma de **\$66.984.00 M/Cte.**, correspondiente al capital vencido de la Cuota No. 99, que debía pagarse el 28 de febrero de 2020, más la suma de **\$18.189.00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes generados desde el 1 de febrero al 28 de febrero de 2020, la suma de **\$4.205.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguros contra incendio de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, la suma de **\$580.00 M/Cte.**, correspondiente a la prima de seguro de vida de la presente cuota de conformidad con el plan de amortización del pagare, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10.- Por la suma de **\$1.589.751.00 M/Cte.**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- ORDENAR a la demandado (a) (os) **LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, titular de la tarjeta profesional 207.866 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 71 del Código instrumental Civil durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.-

/Amp.-

<p align="center">JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA</p> <p>Neiva, <u>17/07/20</u> en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó al estado No. <u>057</u> hoy a las SIETE de la mañana.</p> <p align="right"> SECRETARIO</p>
--



Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRACRECEER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRUVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FUNDAUTRAHUILCA

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-08-20200903003215
Fecha: 03/09/2020 03:33:59 p. m.
Usuario: parmeniag
Almacenar en: 55151832 | LUCERO
SAAVEDRA RODRIGUEZ

Neiva, 02 de septiembre del año 2020

Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA**
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA contra LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ C.C. No. 55.151.832
y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ No. 36.148.188.
Rad. 41001418900520200024700

Cordial saludo,

JOSE HOVER PARRA PEÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía
número 12.227.291 de Pitalito (Huila), obrando en mi calidad de Gerente General de la
Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito "UTRAHUILCA", según certificado de
Cámara de Comercio anexa al expediente, respetuosamente solicito que se decrete la
suspensión del proceso de la referencia, en virtud del acuerdo de pago para la
cancelación del crédito No. **11074569**, realizada por la parte demandada, sin lugar a
condena en costas.

Nuestro apoderado judicial, el doctor **LINO ROJAS VARGAS LINO ROJAS VARGAS**,
identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio
y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la J., coadyuva a esta petición para efectos legales
del caso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,


JOSE HOVER PARRA PEÑA
Gerente General
UTRAHUILCA

Coadyuvada por el endosatario en procuración,

LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P.No. 207.866 C.S. de la J.

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-08-20200903003215
Fecha: 03/09/2020 03:33:59 p. m.
Usuario: parmeniag
Almacenar en: 55151832 | LUCERO
SAAVEDRA RODRIGUEZ

Neiva, 02 de septiembre del año 2020

Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA –
HUILA**
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA contra LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ C.C. No. 55.151.832
y BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ No. 36.148.188.
Rad. 41001418900520200024700

Cordial saludo,

JOSE HOVER PARRA PEÑA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía
número 12.227.291 de Pitalito (Huila), obrando en mi calidad de Gerente General de la
Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito "UTRAHUILCA", según certificado de
Cámara de Comercio anexa al expediente, respetuosamente solicito que se decrete la
suspensión del proceso de la referencia, en virtud del acuerdo de pago para la
cancelación del crédito No. **11074569**, realizada por la parte demandada, sin lugar a
condena en costas.

Nuestro apoderado judicial, el doctor **LINO ROJAS VARGAS** LINO ROJAS VARGAS,
identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio
y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la J., coadyuva a esta petición para efectos legales
del caso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,


JOSE HOVER PARRA PEÑA
Gerente General
UTRAHUILCA

Coadyuvada por el endosatario en procuración,


LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083/867.364 de Pitalito (H)
T.P.No. 207.866 C.S. de la J.

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRACRECEER

Ahorro a la Vista
UTRADIARIO

Ahorro Programado
UTRAVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Jovenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FONDAUTRAHUILCA

Aportes Sociales
UTRASOCIAL

Ahorro Social
UTRACREER

Ahorro a la Vista
UTRADIRIJO

Ahorro Programado
UTRAVIVIENDA

Créditos
UTRACREDITOS

C.D.A.T.
UTRA-RENTA

Ahorro Contractual
UTRAMAS

Sección
Infantil - Juvenil
AMIGUITOS

Fundación Social
FONDATRAHUILCA



¡¡ Más para usted.... Más para todos!!

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-08-20200903003215
Fecha: 03/09/2020 03:33:59 p. m.
Usuario: parmenlag
Almacén en: 55151832 | LUCERO
SAAVEDRA RODRIGUEZ

Coadyuvada por la parte demandada:

LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ

55151832

LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ

C.C. 55.151.832

Y

Blanca Cecilia Rodriguez Muñoz

36148188

BLANCA CECILIA RODRIGUEZ MUÑOZ

C.C. 36.148.188

NEIVA CENTRO: Cra. 6a. No. 5-37 Tel.: 872 8181 Tel: 872 81 82 - NEIVA SUR, NEIVA MÁRTIRES, NEIVA CALLE 10, NEIVA SURABASTOS,
NEIVA ALTO LLANO, NEIVA CANDIDO, PITALITO, SAN AGUSTIN, TIMANA, TESALIA, CAMPOALEGRE, SANTA MARIA, BARAYA, LA PLATA,
GARZÓN, FLORENCIA, PALERMO, ISNOS, POPAYAN, SAN VICENTE DEL CAGUAN, MOCOA, ACEVEDO, ALGECIRAS Y PUERTO RICO

Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA –
HUILA**
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y
CREDITO UTRAHUILCA contra LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ Y OTRA.
Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Solicitud de trámite procesal.

Cordial saludo,

LINO ROJAS VARGAS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cédula de ciudadanía 1.083.867.364 de Pitalito (H), abogado en ejercicio y portador de T.P. 207.866 del C.S. de la Judicatura, obrando en calidad de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, de conformidad al auto del 26 de noviembre de 2020, comedidamente me permito poner a conocimiento que las notificaciones personales realizadas a la parte demandada fueron remitidas el día 03 de agosto de 2020, tal y como me permito acreditarlo.

De igual manera, de conformidad al auto del 26 de noviembre de 2020, comedidamente me permito solicitar se le de trámite a la solicitud de suspensión presentada el día 08 de octubre de 2020, la cual es coadyuvada por las demandadas, entendiéndose por notificadas del presente proceso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada,

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C.S. de la J.

Anexo: (lo aludido)

Recibidos (5) - karen.sa x | SOPORTE NOTIFICACIONES x | Agent web client x | Consulta de Procesos: x | https://www.liangroup.com x | HOME | VIGILANCIA JU x | +

mail.google.com/mail/u/1/#search/41001418900520200024700+/KtbxLwHPvZwrwrhVKFWWSfDsBldcMPZcSq

Aplicaciones | Unir PDF online | C... | Certificado de tradi... | RUNT | Inicio - Rama Judicial | Ingrese a vigilancia | HOME | VIGILANCIA... | Enviados | Chrome Web Store...

Gmail 41001418900520200024700

SOPORTE NOTIFICACIONES PERSONALES 41001418900520200024700

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co> para cmp108nel

lun, 3 ago, 10:21

Cordial saludo,

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de LUCERO SAAVEDRA RODRÍGUEZ Y OTRA.

Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Soporte de notificación personal.

Cordialmente

Lino Rojas Vargas
Abogado
 notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
 PBX (+57) 3503100438 Ext 1016 - +57 3187557168
 (038) 8714332
 Carrera 1G #13-55 B/Martirez
 Neiva - Huila, Colombia
www.liangroup.com.co

Recibidos (5) - karen.sa x | Solicitud de suspensión x | Agent web client x | Consulta de Procesos: x | https://www.liangroup.com x | HOME | VIGILANCIA JU x | +

mail.google.com/mail/u/1/#search/41001418900520200024700+/FFNDWLHpmwpfQMvrcHTncbGsbNrchhn

Aplicaciones | Unir PDF online | C... | Certificado de tradi... | RUNT | Inicio - Rama Judicial | Ingrese a vigilancia | HOME | VIGILANCIA... | Enviados | Chrome Web Store...

Gmail 41001418900520200024700

Solicitud de suspensión, Rad. 41001418900520200024700 Recibidos x

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@liangroup.com.co> para Juzgado

Jue, 8 oct, 07:30

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
 E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA contra LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ.

Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Solicitud de suspensión.

Cordialmente,

 **LINO ROJAS VARGAS**
 ABOGADO
 Correo: notificacionesjudiciales@liangroup.com.co
 CEL: 3187557168
 PBX: 3503100438
 Carrera 1G #13-55 B/Mártires, Neiva – Huila
www.liangroup.com.co



Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

Señor
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA - HUILA**
E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE
AHORRO Y CRÉDITO UTRAHUILCA en contra de LUCERO SAAVEDRA RODRIGUEZ
Y OTRO.
Rad. 41001418900520200024700.

Asunto. Solicitud de impulso procesal.

Cordial saludo,

En mi condición de endosatario en procuración de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA, dentro del trámite de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se dé trámite a la solicitud de suspensión del proceso presentada el día 08 de octubre de 2020, la cual es coadyuvada por las demandadas, teniendo en cuenta que no se ha surtido el trámite que corresponde.

Agradeciendo de antemano su atención y valiosa colaboración.

Cordialmente,



LINO ROJAS VARGAS
C.C 1.083.867.364 de Pitalito (H)
T.P No. 207.866 C.S. de la J.